

**CONTRATO N°: 56/15/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA Y POR LA OTRA, LAS EMPRESAS "COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. / ROALCOM NEGOCIOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADAS POR LOS C. JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA Y EL C. GERARDO CLEMENTE NOGUES SOTO, RESPECTIVAMENTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA Y COMERCIALIZADORA DE LOS SERVICIOS"/"LA PROMOTORA DEL SERVICIO" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de radio comunicación para apoyar las actividades del proceso electoral 2014 - 2015, para "**EI INSTITUTO**" con la empresa que cuente con la estructura, la experiencia, el personal capacitado, los equipos y materiales para cubrir las necesidades en cuanto a la eficiente comunicación, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 22 de octubre de 2014, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/045/2015, a favor de "**LAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS**" mismo que se detalla en la cláusula primera de este contrato.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

## II. DE "LA PRESTADORA Y COMERCIALIZADORA DE LOS SERVICIOS":

### "COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V."

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida median acta número UNO del tomo milésimo octacentésimo décimo quinto de fecha 7 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de San Luis Potosí, México, Lic. Octaviano Gómez y Gómez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de San Luis Potosí, México, bajo la inscripción número 19,223, a fojas 32, Tomo 176 de Sociedades Poderes y Comercio.

2.- Por testimonio notarial número 19,820 de 28 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, Notario Público 201 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles 278,128 y 204,344 se adoptó fusionar a COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fusionante y a NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fusionada, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

3.- Que el C. José Luis Morales García, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 35,460 de fecha 25 de enero de 2010, pasada ante la fe del Notario número 201 del Distrito Federal, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, quien se identifica con Credencial de Elector con clave de elector número expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

4.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CNM980114PI2, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la instalación, operación y mantenimiento de equipos de telefonía troncal fijos y móviles y la explotación de concesiones.

6.- Que previo acuerdo entre las empresas "Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V." y "Roalcom Negocios, S.A. de C.V.", la primera fungirá para efectos del presente contrato, como prestadora y comercializadora del servicio y la segunda únicamente realiza la promoción del mismo.

7.- Que señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 90, Piso 24, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, Código Postal 05120.

### III.- LA PROMOTORA DEL SERVICIO "ROALCOM NEGOCIOS, S.A. DE C.V."

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante acta número 16,035 de fecha 25 de julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 35 de Querétaro, México, Lic. Roberto Loyola Vera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, México, bajo el folio mercantil electrónico 33703-1, de fecha 14 de septiembre de 2007.

2.- Que el C. Gerardo Clemente Nogues Soto, es su apoderado legal según consta en la escritura descrita en el numeral anterior, quien se identifica con Credencial de Elector con folio número 25956683 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número RNE070725SH4, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compra- venta distribución comercialización y comercio de todo tipo de aparatos de comunicación.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en Boulevard Bernardo Quintana Sur, número 9800, 6° Piso, colonia Centro Sur, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76090.

#### IV. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

La prestadora brindará el servicio de radiocomunicación al Instituto para apoyar las actividades del proceso electoral 2014 – 2015 en 500 líneas o equipos terminales, para lo cual se entregará equipos nuevos sin costo, los cuales una vez concluido el plazo serán propiedad del Instituto. Dicho servicio se realizará bajo los términos y condiciones que se indican en la propuesta técnica y económica de la prestadora, inicialmente bajo las siguientes condiciones y esquemas:

Tipo de Servicio	N° de Equipos (Motorola i418)	Renta Mensual (7 meses)
<b>Plan Premier (Control Premier 75)</b> - Saldo Mensual incluido \$224.25, (Equivalente en minutos de telefonía) - Conexión Directa Privada Nacional ilimitada - Modos de Radio ilimitado Internacional	500	\$395.00
	<b>Total:</b>	<b>\$1'382,500.00</b>

El servicio se proporcionará bajo el sistema "iDen"

#### SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS" se obligan con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por siete meses, del 1 de enero al 30 de

julio de 2015, conforme a las especificaciones que asentó en sus propuestas técnica y económica del servicio, los cuales se agregan como anexo, los equipos cuentan con doce meses de garantía por defectos de fabricación otorgada por el proveedor.

### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total de la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera de este contrato que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"LAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS"**, es por la cantidad mensual de \$197,500.00 (Ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y el costo total del contrato por 7 meses será de \$1'382,500.00 (Un millón trescientos ochenta y dos mil Quinientos pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidades que serán liquidadas conforme a la cláusula siguiente

### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

**"LAS PARTES"** aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague mediante cheque a nombre de **"Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V."**, dentro de los diez días hábiles posteriores del mes vencido, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los requisitos fiscales vigentes.
2. Los precios unitarios que se hayan cotizado en su propuesta.
3. La descripción detallada del servicio correspondiente.
4. El importe total con número y letra, así como el desglose del impuesto al valor agregado.
5. En su caso los descuentos ofrecidos.

La facturación se presentara impresa o bien, a través de los documentos fiscales digitales y facturación electrónica por internet (resolución miscelánea 2011 vigente), a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, con RFC IEE960302-548, domicilio fiscal en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México, y entregarse ante la Dirección de Administración del Instituto, una vez que haya sido aceptada y sellada de conformidad por la Unidad Administrativa Interesada correspondiente, para su trámite de pago.

### **QUINTA. VIGENCIA.**

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del 1 de enero al 31 de julio de 2015.

### **SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada que se agrega como anexo por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, son la remuneración correspondiente al Plan de Servicio descrito en la cláusula primera del presente instrumento, contratado con el número de equipos y servicios que se ofrecen quedando incluido y pagado con dichos precios los equipos, el importe de los servicios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** aceptan que si hubieran omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrán efectuar ninguna reclamación a **"EL INSTITUTO"**, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado. Así mismo, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** aceptan de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### **SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.**

**"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** serán responsables frente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

Igualmente, **"LAS PARTES"** serán totalmente responsables del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que les correspondan y que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, la prestadora será responsables sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### **OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato **"Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V."**, constituirán garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de **"EL INSTITUTO"** misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

**"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, aceptan que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

**"LAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS"** aceptan y se obligan a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional hasta por el 10% (diez por ciento) del costo del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

**"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no podrán en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** incumplan con esta disposición serán sancionados con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** se obligan a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

**"LAS PARTES"** manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** como intermediarias.

Como consecuencia de lo anterior, **"EL INSTITUTO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** con su personal, por lo que se obligan a liberar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

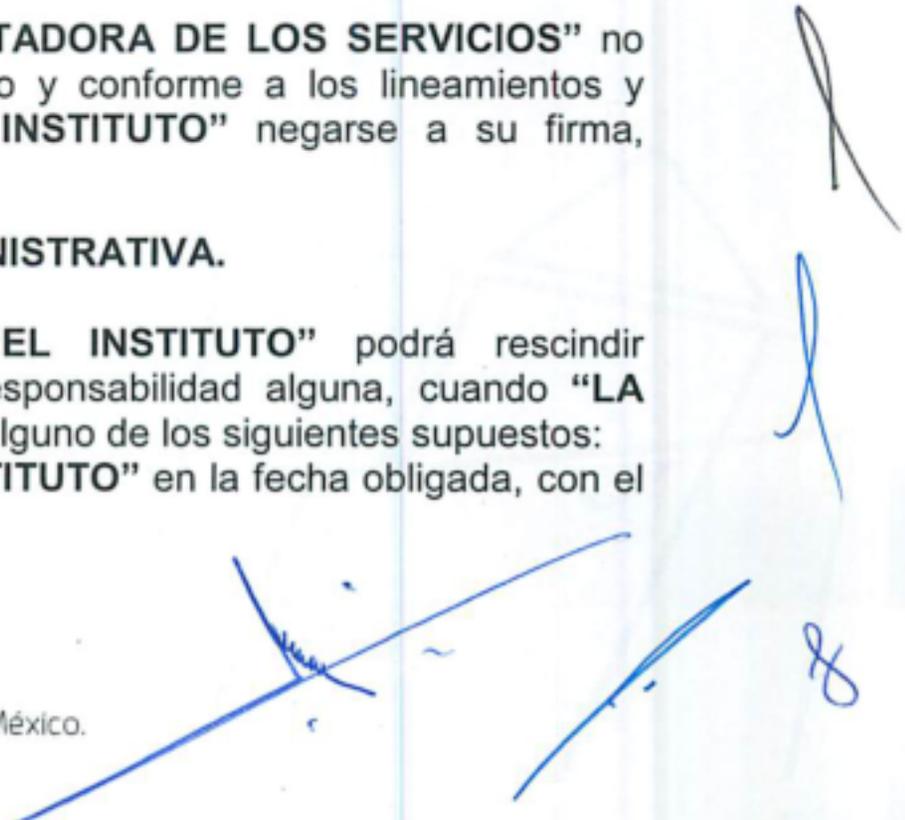
#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan **"LAS PARTES"** que, cuando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** no suscriban el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de **"EL INSTITUTO"** negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**"LAS PARTES"** convienen y aceptan que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"**, incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) No cumplan o presten a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;



- b) No entreguen la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumplan con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en las propuestas técnica y económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sean declarados una o ambas empresas en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontraten los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "**LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS**":

- a) Dejen de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presenten su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumplan gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

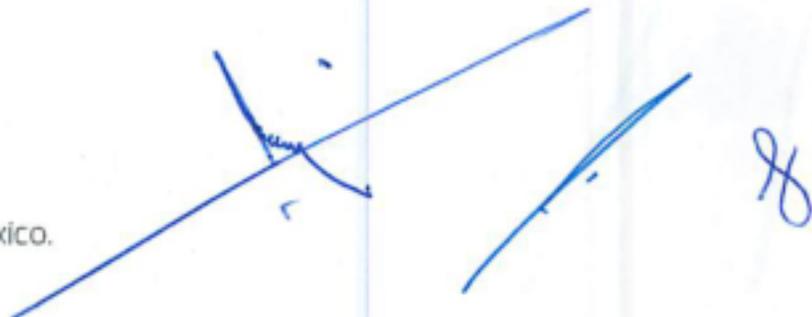
"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, las propuestas técnico y económica de "**LAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS**", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México, que corresponden y se encuentran vigentes.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"**LAS PARTES**" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

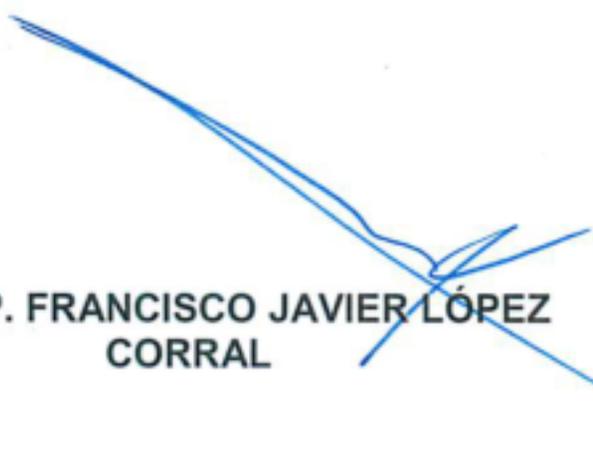
"**LAS PARTES**" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

**"EL INSTITUTO"  
POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA PRESTADORA Y  
COMERCIALIZADORA DE LOS  
SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU  
APODERADO LEGAL  
"COMUNICACIONES NEXTEL DE  
MÉXICO, S.A. DE C.V."**



**M. en A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL**



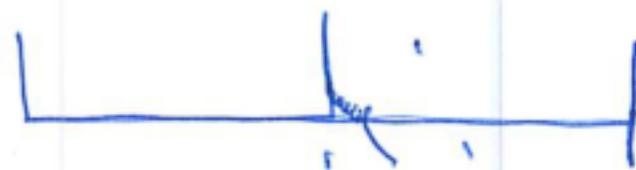
**C. JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA PROMOTORA DE LOS  
SERVICIOS"  
"ROALCOM NEGOCIOS, S.A. DE C.V."**



**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**



**C. GERARDO CLEMENTE NOGUES  
SOTO**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA**



**LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL**

